

**FOLLETO INFORMATIVO DE**

**BEPU DOMUS, S.C.R., S.A.**

**Actualizado a Febrero de 2025**

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales y el Contrato de Gestión de la Sociedad.**

## ÍNDICE

1.	Datos generales	4
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3.	Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	5
4.	Régimen de suscripción y desembolso de acciones	6
5.	Régimen de reembolso de las acciones	10
6.	Las acciones	11
7.	Distribuciones	13
8.	Información a los accionistas	14
9.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	14
10.	Designación de auditores	16
11.	La Gestora	16
12.	Depositario	17
13.	Comisiones y otros gastos de la Sociedad	17
	<b>CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS</b>	<b>19</b>
14.	Comité de Inversiones	19
15.	El Consejo de Administración	19
16.	Consejeros delegados / Apoderamientos	20
17.	Política de inversión de la Sociedad	20
18.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	23
19.	Financiación puente	23
20.	Gastos	24
21.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	25
22.	Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:	25
23.	La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas	26

<b>ANEXO I</b>	<b>27</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>28</b>

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

Actyus Private Equity SGIIC, S.A.U. (la “**Gestora**”) es la entidad en la cual la sociedad de capital-riesgo denominada BEPU DOMUS, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”) ha delegado la gestión de sus activos en los términos y condiciones que han sido acordados y reflejados en el correspondiente contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”).

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Cerdanyola del Vallés, D. Ramón Castelló Gorgues, el día 23 de febrero de 2021, bajo el número 271 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 24 de marzo de 2021, al Tomo 41189, Folio 38, Inscripción 4, Hoja M-730302. Se acompaña al presente folleto como **ANEXO I** copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Sociales**”).

El domicilio social de la Sociedad es Calle Pau Vilà, 2 4., 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o

del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”).

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales cuyo texto vigente se ha adjuntado como **ANEXO I** al presente folleto, y por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), la Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el ANEXO III al folleto.

## **3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación

en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

#### **4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones**

##### 4.1 Capital social. Entrada de accionistas

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

El capital social inicial existente en la constitución podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso. Los compromisos adicionales suscritos por los accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores a partir de la fecha del Primer Cierre son los "**Compromisos Adicionales**".

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer el patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Serán inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los recogidos en el artículo 75 de la LECR.

##### 4.2 Suscripción de las acciones de la Sociedad

La suscripción mínima por cada Compromiso de Inversión será de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. A efectos aclaratorios, los Compromisos Adicionales se entenderán comprendidos en el concepto de Compromiso de Inversión salvo que expresamente se indique lo contrario.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

#### 4.3 Desembolsos

En la fecha del Primer Cierre, el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

A partir del Primer Cierre y durante la existencia de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones, que serán desembolsadas íntegramente, bien mediante aportaciones de los accionistas o cualquier otro sistema establecido por la Sociedad.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de acciones, que serán desembolsadas íntegramente, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros y/o dólares al contado.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Órgano de Administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Gestora. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

La Gestora requerirá a cada accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el accionista, al menos catorce (14) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la solicitud de desembolso la Gestora, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido, indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba

realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta de accionistas, no estarán permitidos los desembolsos en especie. Se entenderá por "**Voto Extraordinario**" de la Junta de accionistas el número de votos que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto en que se dividida el capital social de la Sociedad.

En ningún caso, los accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión, sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

En caso de que cualquier accionista no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad, le será aplicable lo previsto en el apartado 4.4 siguiente de este folleto.

En caso de aceptarse Compromisos Adicionales, los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran ya realizado los accionistas de la Sociedad existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función del importe de su Compromiso Adicional sobre el importe de los Compromisos Totales, más (ii) un tipo de interés anual del dos por ciento (2%) sobre la cantidad del Compromiso Adicional aplicable durante el periodo transcurrido entre la fecha en la que los accionistas de la Sociedad y los Accionistas existentes realizaron sus desembolsos y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la "**Compensación**").

La Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por parte de la Sociedad, y (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del accionista.

#### 4.4 Desembolsos

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Gestora, se devengará a favor de ésta un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el accionista hubiera debido desembolsar la cantidad requerida por la Sociedad y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de finalización o de venta de las acciones del Inversor en Mora, según se establece a continuación).

Si el inversor no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) días desde que la Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un “**Inversor en Mora**”, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el inversor subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) días desde el requerimiento, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Inversor en Mora que teniendo la condición de accionista de la Sociedad no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la junta de accionistas) y (ii) no recibirá ningún tipo de distribución o compensación que deba realizarse por la Sociedad, siendo retenida por la Sociedad a los efectos de compensar la deuda pendiente del Inversor en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

Si transcurridos tres (3) meses desde la fecha del incumplimiento, el Inversor en Mora no ha subsanado su incumplimiento u obtenido una oferta de un tercero dispuesto a asumir su Compromiso de Inversión que sea aceptable para la Gestora, la Gestora podrá iniciar el proceso de venta de las acciones del Inversor en Mora al resto de los accionistas o a un tercero, correspondiendo el precio obtenido por la venta de las acciones al Inversor en Mora, una vez deducidos los siguientes importes: (i) la cantidad adeudada, (ii) los gastos derivados de la transmisión así como los incurridos por la Sociedad y la Gestora como consecuencia de la mora del inversor y (iii) una cantidad equivalente al 10% del precio de venta, que se atribuirán a la Sociedad en concepto de penalización.

En todo caso, además de lo previsto en los párrafos anteriores, la Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al “Inversor en Mora”, a los efectos del presente folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

#### 4.5 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Gestora con motivo de la constitución de ésta o de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos

relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

- (i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

La Sociedad estará autorizada para suscribir cartas aparte (*side letters*) o cualesquiera otros acuerdos individuales con accionistas en relación con el funcionamiento y la actividad de la Sociedad. En caso de que la Sociedad firme una *side letter* o cualquier otro acuerdo con uno o más accionistas, con independencia de su naturaleza, deberá informar a los demás accionistas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del correspondiente cierre y poner a su disposición las *side letter* que hayan sido suscritas, en el domicilio social de la Sociedad.

## **5. Régimen de reembolso de las acciones**

Los accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista.

Asimismo, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de la Sociedad a sugerencia de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma,

teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

## **6. Las acciones**

### **6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones**

Las acciones serán de una sola clase y estarán representadas mediante títulos nominativos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente folleto, así como en sus Estatutos Sociales, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los documentos citados en el párrafo anterior por los que se rige la Sociedad.

### **6.2 Régimen de transmisión de acciones**

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la LSC. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al consejo de administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Gestora, indicando:

- a. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- b. el número de acciones objeto de transmisión;
- c. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y demás obligaciones previamente asumidas por el accionista transmitente, en su caso; y
- d. la fecha prevista de transmisión.

El consejo de administración deberá convocar a la Junta General de la Sociedad dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente de la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- a. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- b. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de la normativa vigente en cada momento;
- c. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- d. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- e. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad.

No obstante de lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien una sociedad participada por el accionista transmitente, entendiéndose por tal, aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal. En estos dos últimos casos, esto es, en caso de transmisión a una sociedad participada o de sucesión universal, la Sociedad podrá, de manera discrecional, condicionar la transmisión a que el accionista transmitente garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad adquirente al subrogarse en su posición de conformidad con lo previsto en el presente folleto.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de

los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Asimismo, en caso de transmisiones parciales, la transmisión por cualquier título de acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción de la correspondiente carta de adhesión.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en los documentos que regulan la relación de los accionista con la Sociedad, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

## **7. Distribuciones**

Los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera, excluidas las Compensaciones) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de **“Distribuciones”**.

Con estricto respecto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de acciones de la Sociedad propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Sociedad Gestora en función de los fondos reembolsables (**“FFRR”**) calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado, y (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta de accionistas, la Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

## **8. Información a los accionistas**

La Gestora facilitará a los accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente folleto, los Estatutos Sociales o el Contrato de Gestión.

La Gestora facilitará a los accionistas información sobre las características de la Sociedad, y elaborará y facilitará a los accionistas un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, las cuentas auditadas de la Sociedad, el informe de auditoría, el informe de gestión, así como todo cambio material en la información previamente facilitada y la información relativa a la retribución de la Gestora.

En todo caso, los accionistas tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad, así como en el de la Gestora la última versión que en cada momento se halle vigente del presente folleto así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

Además, la Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

## **9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **9.1 Valor liquidativo de las acciones**

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “**Circular 11/2008**”) y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento. El valor de las acciones se determinará por la Gestora al finalizar cada trimestre natural.

### **9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de las Distribuciones establecida en el apartado 7 del presente folleto, así como en lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

### 9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con el artículo 64 de la LECR y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

Por “**Entidades Participadas**” se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

La valoración de los activos que titule la Sociedad se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados, pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho

valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad estime de manera prudente;

- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, y
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad con prudencia y de buena fe.

## **10. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**") y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad inicialmente será Deloitte, S.L. (el "**Auditor**"), sin perjuicio de los acuerdos que a este respecto pueda adoptar la Sociedad en cada momento.

## **CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **11. La Gestora**

La Sociedad tiene delegada la gestión de sus activos en la Gestora, sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286 el 24 de febrero de 2023. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Serrano 37 (28001 – Madrid).

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

## **12. Depositario**

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 211 (en adelante, el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

## **13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad**

Durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, ésta percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios prestados por esta, una comisión de gestión fija de conformidad con lo siguiente (la “**Comisión de Gestión**”).

La Comisión de Gestión será de:

- (i) 0,40% sobre el capital comprometido en los vehículos subyacentes durante su periodo de inversión, y sobre el capital invertido neto, siendo este el capital desembolsado menos las distribuciones realizadas a coste, en los vehículos subyacentes durante su periodo de desinversión.
- (ii) 0,80% sobre el coste de adquisición de las Sociedades Participadas.

Se excluirá de la base de cálculo de esta comisión el patrimonio invertido en otros vehículos gestionados por la Gestora.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. El último trimestre podrá ser de duración inferior a tres (3) meses, pues finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días naturales transcurridos de dicho último trimestre.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

### 13.2 La Comisión de Administración

Adicionalmente, por las tareas de contabilidad y administración, la Gestora percibirá la comisión de administración equivalente al 0,05% anual sobre el Valor Patrimonial Neto de las Inversiones en activos computables del vehículo (excluyendo la inversión en productos financieros

gestionados por otras sociedades del grupo empresarial de la Gestora) y (en cualquier caso, con un mínimo de 10.000 euros al año (la “**Comisión de Administración**”).

La Comisión de Administración se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

De conformidad con la Ley 37/1992, la Comisión de Administración que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS**

#### **14. Comité de Inversiones**

La Gestora contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por la Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Gestora o de su grupo empresarial. La Gestora informará puntualmente a los accionistas de la Sociedad acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad. Por otro lado, la Gestora será la responsable de la administración y ejecución de las inversiones de la Sociedad.

#### **15. El Consejo de Administración**

El Consejo de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán, asimismo, funciones del Consejo de Administración, supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

El Consejo de Administración será competente para:

- Gestionar y representar a la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales.
- Encargarse de la secretaría de consejo, revisar y formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.

- Revisar, con carácter trimestral, las inversiones acometidas, así como las potenciales inversiones objeto de análisis.
- Verificar que las inversiones y desinversiones se lleven a cabo por la Sociedad Gestora conforme a la Política de Inversión.
- Controlar el desempeño por el Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora de sus tareas conforme a la LECR y el presente Folleto.
- Trasladar a la Sociedad Gestora sus impresiones sobre las inversiones y desinversiones realizadas hasta la fecha, sobre inversiones previstas y sobre el ejercicio de voto en las entidades participadas.
- La potestad de designar una persona o personas que ejerciten los derechos de voto de la Sociedad, en su calidad de socios o accionista y en el sentido indicado por la Sociedad Gestora en las entidades participadas.
- Aprobar expresamente cualquier inversión propuesta por la Sociedad Gestora que exceda el marco establecido en la Política de Inversión.
- Revisar, con periodicidad anual y de forma conjunta con la Entidad Gestora, la Política de Inversión y proponer los cambios necesarios para la implementación de la misma de cara al ejercicio futuro.

## **16. Consejeros delegados / Apoderamientos**

Inicialmente no se prevé que el Consejo de Administración nombre en su seno a consejeros delegados.

No obstante, con la finalidad de dotar de la operativa necesaria a la Sociedad, ésta, a través de su consejo de administración, otorgará a la Gestora, los poderes generales o especiales que en cada caso considere convenientes para que la Gestora pueda, con carácter ejemplificativo, ejecutar en su nombre operaciones de inversión o desinversión, representarla en su condición de accionista, socio o partícipe de una Entidad Participada, así como, en su caso, en el órgano de administración o gestión de la misma.

## **CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **17. Política de inversión de la Sociedad**

#### **17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 18 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales y a las limitaciones señaladas la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

## 17.2 Política de inversión de la Sociedad

### (a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en Fondos Subyacentes norteamericanos y europeos que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

### (b) Sector empresarial de las Entidades Participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la LECR.

### (c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el Mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en otros Fondos Subyacentes a través del mercado secundario. Por último, la Sociedad también tiene previsto invertir en coinversiones directas o Entidades Participadas.

- (d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del 25% del activo computable en una misma Entidad Participada, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad mantendrá un coeficiente de inversión en las Entidades Participadas superior al 80% de su activo computable conforme al artículo 13 LECR, sin acogerse al periodo transitorio del artículo 17.1.a).1º de la misma norma.

- (e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas y Fondos Subyacentes se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas y/o Fondos Subyacentes. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas y/o Fondos Subyacentes con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente (“*vehículo evergreen*”).

- (f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del importe de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

- (g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

- (h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

La Sociedad, según corresponda, podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta.

(i) **Inversión de la tesorería de la Sociedad**

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de Desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

**18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto se requerirá Voto Extraordinario de la Junta de accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

**19. Financiación puente**

La Sociedad solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías, para satisfacer necesidades puntuales de tesorería, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses; y
- b) Que el saldo vivo de dicho préstamo o instrumento de crédito en cada momento, no supere el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, y en todo caso, esté cubierto por Compromisos de Inversión no exigidos.

La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

Los accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

## **CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **20. Gastos**

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de la financiación necesaria para su constitución, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar la Sociedad, los cuales se prevé que no excedan del 1% del capital social inicial (IVA no incluido) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de s y el consejo de administración, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones, las comisiones de depositaría y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión (en adelante, los “**Gastos Operativos**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores.

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”) del 0,05% del Patrimonio Neto de la Sociedad, con un mínimo anual de 10.000 euros en el caso de invertir en otros vehículos de inversión y 15.000 en el resto de casos. Adicionalmente se cobrará una tarifa adicional de 100 euros por el estudio inicial previo a la aprobación de cada operación en caso de invertir en subyacentes distintos a vehículos de inversión (ECR/EICC).

La Comisión de Depositaría se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. De conformidad con la Ley 37/1992, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”).

## **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LE CR**

## **21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por acuerdo de su junta general de accionistas con base en las causas establecidas en este folleto, en sus Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Sociedad procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance de liquidación deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

## **22. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:**

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Contrato de Gestión y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

- 23. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas**

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

**ANEXO I**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

## **ESTATUTOS SOCIALES DE**

### **BEPU DOMUS, S.C.R., S.A.**

#### **TÍTULO I. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico**

La sociedad se denominará BEPU DOMUS, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") y se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

##### **Artículo 2. Objeto**

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo o entidades de

inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR (“**Fondos Subyacentes**”) conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad.

### **Artículo 3. Domicilio**

El domicilio de la Sociedad se establece en 08174 Sant Cugat del Vallès, calle Pau Vila número 2-4. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

### **Artículo 4. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **Artículo 5. Delegación de la gestión**

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos Actyus Private Equity SGIIC, S.A.U., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 286 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

### **Artículo 6. Depositario**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis, S.A., que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 7. Capital social y acciones**

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 euros) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00 euro) de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas.

Conforme con el artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la sociedad la porción de capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida. Corresponde al órgano de Administración exigir el pago de desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de tres (3) años, y decidir el momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo. Las acciones se representarán mediante título, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos. Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas, donde se inscribirán las transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas.

### **Artículo 7 bis. Prenda de acciones**

En caso de prenda de acciones de la Sociedad, corresponderá a su propietario el ejercicio de todos los derechos del accionista. No obstante, corresponderá su ejercicio al acreedor pignoraticio cuando notifique fehacientemente a la Sociedad que se ha producido un incumplimiento de la obligación garantizada y que se ha admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda de las acciones o, en el caso de la ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme a la legislación aplicable, y notifique, asimismo, su voluntad de ejercer tales derechos.

## **Artículo 8. Transmisión de acciones**

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la junta general de accionistas, previa inclusión en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la LSC. El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad con copia al Órgano de Administración de la Sociedad Gestora (tal y como este término se define en el artículo 16), indicando:

1. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
2. el número de acciones objeto de transmisión;
3. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
4. la fecha prevista de transmisión.

El Órgano de Administración deberá convocar a la junta general de accionistas de la Sociedad dentro del plazo de siete (7) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente a la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A estos efectos, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

1. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
2. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de

capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;

3. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
4. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
5. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos de inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad participada por el accionista transmitente, entendiéndose por tal aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las acciones quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad en los términos indicados en este artículo, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga lo contrario.

El régimen de transmisión de las acciones y, en su caso, cualquier derecho de adquisición preferente de la Sociedad, no serán aplicables a las transmisiones que sean consecuencia de un procedimiento de ejecución de un derecho real de prenda con el que pudieran haber sido gravadas las acciones.

#### **Artículo 9. Régimen de devolución de aportaciones**

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

#### **Artículo 10. Órganos de la sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Órgano de Administración.

#### **De la Junta General**

#### **Artículo 11. Junta General Ordinaria**

Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### **Artículo 12. Junta Extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 13. Junta Universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación**

## **y celebración de la Junta**

El Presidente y el Secretario del Órgano de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General de Accionistas. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Órgano de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas. Cuando la convocatoria se realice mediante correo certificado o burofax, lo serán con acuse de recibo.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

Todos los accionistas tendrán derecho a asistir a la Junta General. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La Junta General de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quorum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuesto o asuntos incluidos en el orden del día.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta General podrá asimismo celebrarse de forma exclusivamente telemática, o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática).

Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

## **Del Órgano de Administración**

### **Artículo 15. Composición, duración, facultades y retribución**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan salvo las atribuidas a la Junta General de Accionistas por la ley o por los presentes estatutos sociales, por uno de los siguientes sistemas de representación:

- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios
- (iii) dos Administradores Mancomunados
- (iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. Los administradores serán nombrados por un plazo de seis años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por la Junta General por periodos de igual duración.

El cargo de administrador no es retribuido.

### **Artículo 16. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración**

Si existiere Consejo de Administración se aplicarán las siguientes reglas:

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultada siempre que considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los cinco (5) días siguientes a la petición.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de telefonía, videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los Consejeros podrán hacerse representar, pero sólo por otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión o deliberación de los asuntos, otorgando el uso de la palabra por el tiempo que determine para cada intervención, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a los asesores, directivos o técnicos o cualquier otra persona que estime conveniente.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros, o la mayoría si el número de Consejeros nombrados fuese impar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en la LSC y en el Reglamento del Registro Mercantil.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC.

#### **Artículo 17. Designación de cargos del Consejo de Administración y nombramiento de Consejeros Delegados**

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

## **TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo y de acuerdo con lo recogido en el artículo 12 LECR.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### **a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.**

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en Fondos Subyacentes norteamericanos y europeos que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio. Se entenderá por "**Entidades Participadas**" las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

#### **b) Sector empresarial de las Entidades Participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión.**

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

**c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.**

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otros Fondos Subyacentes mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en Fondos Subyacentes a través del Mercado Secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo ("**Coinversiones Directas**") o Entidades Participadas.

**d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.**

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

La Sociedad mantendrá un coeficiente de inversión en las Entidades Participadas superior al 80% de su Activo Computable conforme al artículo 13 LECR, sin acogerse al periodo transitorio del artículo 17.1.a).1º de la misma norma.

**e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.**

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas y Fondos Subyacentes se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas y/o Fondos Subyacentes. No obstante, cuando la Sociedad lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

**f) Política de endeudamiento de la Sociedad.**

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario.

**g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.**

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

**h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.**

La Sociedad, según corresponda, podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta.

**i) Inversión de la tesorería de la Sociedad.**

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

## **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

### **Artículo 19. Ejercicio Social**

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y el 31 de diciembre del mismo año.

### **Artículo 20. Aplicación del resultado**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto

en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

La Junta General de Accionistas o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

#### **Artículo 21. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 22. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

### **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 23. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
11. La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. La Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el ANEXO III.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

## **ANEXO III: DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

### **INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD**

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del vehículo.

La Sociedad Gestora dispone actualmente de una política de integración de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a <https://actyus.com/>